



CESFUR

CÁMARA DE EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL URUGUAY

CÓDIGO DE CONDUCTA

**PARA LA PREVENCIÓN DEL USO DE
LAS ENTIDADES ASOCIADAS A LA
CAMARA DE EMPRESAS DE
SERVICIOS FINANCIEROS DEL
URUGUAY (CESFUR) PARA FINES DE
LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**



CESFUR

CÁMARA DE EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL URUGUAY

CÓDIGO DE CONDUCTA

**PARA LA PREVENCIÓN DEL USO DE
LAS ENTIDADES ASOCIADAS A LA
CAMARA DE EMPRESAS DE
SERVICIOS FINANCIEROS DEL
URUGUAY (CESFUR) PARA FINES DE
LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Montevideo, Agosto de 2014.

1. Antecedentes

Es sabido que el lavado de activos, persigue la conversión o la transferencia de bienes y/o derechos, a sabiendas de que los mismos tienen origen delictivo, con el fin de ocultar la procedencia ilícita de los mismos, su propiedad y el ejercicio real y efectivo de su control, o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

En la actualidad se observa como la prevención de este delito reclama una creciente atención por parte de los sujetos obligados, el regulador y los órganos judiciales y legislativos, teniendo cada uno de ellos una responsabilidad específica en la prevención, detección y represión de este tipo de delitos.

Esta distinción se refleja en el rol de la vigilancia asignado a los sujetos obligados en el cual la función primaria es la de preservar la estabilidad del sistema económico de un país. La confianza del público en el sistema financiero, y por consiguiente su estabilidad, puede ser perjudicada por el riesgo reputacional al que se enfrenta en caso de no advertir el uso indebido que le pueden dar las organizaciones criminales.

A su vez, las Empresas de Servicios Financieros pueden exponerse a pérdidas directas por fraude derivado de la negligencia individual, clientes indeseables, o bien por la afectación de la integridad de sus propios funcionarios. Por estas razones los miembros de la Cámara de Empresas de Servicios Financieros del Uruguay (CESFUR) consideran necesario establecer la observancia de principios éticos de conducta profesional.

Para CESFUR un modo de promover este objetivo, compatible con las políticas y procedimientos de prevención, consiste en obtener el consenso sectorial sobre una Declaración de Principios a la cual se deban atender las Empresas de Servicios Financieros que se adhieran.

La Declaración a la que nos referimos representa una enunciación general de principios éticos que solicita responsables a las Empresas de Servicios Financieros y persigue una acción competente para asegurar que:

- *Las empresas asociadas conozcan y sean conscientes de la probabilidad y cuantía de los riesgos relacionados al uso indebido de sus servicios, inherentes a las actividades desarrolladas en el mercado, los clientes y las jurisdicciones vinculadas a éstos y sus operaciones;*
- *Se procure un alto grado de comportamiento ético, responsable, e íntegro de sus funcionarios;*
- *Lo capacitación permanente en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo alcance a todos los niveles y funcionarios de las empresas;*
- *El oficial de cumplimiento cuente con recursos necesarios e independencia para desarrollar sus funciones;*
- *Todas las personas que mantengan relaciones de negocios con las propias instituciones sean adecuadamente identificadas y se guarden registros correctamente;*
- *Se preste especial atención a aquellas operaciones que no exhiban apariencia lícita o resulten inusuales;*

- *Todas las situaciones detectadas con características definidas de Inusualidad sean reportadas a la Unidad de Información y Análisis Financieros del Banco Central del Uruguay;*
- *Exista el compromiso de trabajar en colaboración con los reguladores y supervisores locales así como las autoridades pertinentes;*
- *Las informaciones que se produzcan o se conozcan en cumplimiento de las obligaciones de reporte sean tratadas en forma confidencial, prohibiendo su divulgación a los involucrados y a terceros.*

2. Declaración de principios

1. **Objetivos.** *La presente Declaración de Principios persigue trazar políticas y procedimientos de alto nivel cuya aplicación deberán asegurar las Empresas de Servicios Financieros asociadas, con el fin de contribuir a la prevención de lavado de activos procedencia ilícita a través del sector. La Declaración se propone de tal modo actualizar en forma permanente e implementar las mejores prácticas en materia antilavado aplicadas al ámbito de actividades de las Empresas de Servicios Financieros, específicamente de fortalecer los controles para prevenir la utilización con fines ilícitos de los servicios financieros prestados, la adopción por parte de las asociadas de medidas efectivas de detección de situaciones y operaciones inusuales, y la colaboración con los reguladores locales, las autoridades competentes.*
2. **Administración del riesgo.** *Para prevenir el Lavado de activos y financiamiento del terrorismo de manera eficaz y proporcionada se necesita comprender cabalmente los riesgos que puede enfrentar las empresas asociadas. Por lo tanto, la base para aplicar y mantener un programa antilavado es la evaluación de sus riesgos. Esa evaluación permite identificar los riesgos y asignarles prioridad. Los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo difieren entre las empresas de acuerdo con sus características distintivas, como el tamaño, la estructura, las operaciones geográficas o el modelo comercial. Los riesgos de lavado también dependen de las operaciones internas de las empresas, como la capacitación de todo el personal y la correcta administración de un ámbito de control interno adecuado. En consecuencia, no existe un sistema de prevención de “talle único”. El enfoque basado en los riesgos debe ser el principio subyacente en cada elemento del programa antilavado de cada asociado.*
3. **Identificación de los Clientes.** *Con el fin de dirigir los máximos esfuerzos para que las Empresas de Servicios Financieros no sean utilizadas como canal para fondos de origen criminal, las asociadas deberán destinar recursos y medios a su alcance para averiguar y comprobar la verdadera identidad de todos los Clientes que requieran de sus servicios. Todas las asociadas deberán instituir eficaces procedimientos para obtener la identificación de los nuevos Clientes. Deberán seguir de modo explícito la política de no dar curso a operaciones con clientes que no comprueben su propia identidad, de acuerdo con los umbrales definidos en la regulación y sus excepciones.*
4. **Observancia de las leyes.** *Los responsables de las Empresas de Servicios Financieros deberán asegurar que las operaciones sean llevadas a cabo de conformidad con los principios éticos, leyes y reglamentaciones concernientes a las actividades del sector. Las asociadas deberán conocer el origen de los fondos que utilizan sus Clientes. Análogamente, las Empresas de Servicios Financieros no deberán estar disponibles a ofrecer sus propios servicios o a proveer una asistencia activa en operaciones que considere que están relacionadas a actividades que se vinculen con el lavado de activos. Debe tomarse como prioridad el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones en la materia.*

5. **Colaboración con las autoridades.** *Las Empresas de Servicios Financieros deberán brindar absoluta colaboración a las autoridades nacionales que así lo requieran, dentro los límites que establece el deber de confidencialidad respecto de sus Clientes, salvo en los casos de actuaciones llevadas a cabo por el Banco Central del Uruguay o a solicitud de los magistrados competentes. No se deberá proporcionar apoyo o asistencia a Clientes que buscan engañar a la autoridad proporcionando información alterada, incompleta o improcedente. Cuando las Empresas de Servicios Financieros tengan conocimiento de hechos que les permitan presumir que los valores transados tienen un origen ilícito o bien que las operaciones que se realizan tienen idéntica finalidad, deberán reportar inmediatamente a la autoridad de contralor evaluando a posteriori la interrupción de las relaciones con el Cliente. En todos los casos de confirmación de operaciones inusuales o de solicitudes de información por parte de las autoridades, se deberá actuar con la máxima probidad y sigilo asegurado la confidencialidad de la información y actuaciones.*

6. **Adhesión a las declaraciones.** *Todas las Empresas de Servicios Financieros deberán adoptar formalmente políticas y procedimientos conformes a las regulaciones y los principios enunciados en la presente Declaración, asegurando que su personal se encuentre debidamente informado de la política adoptada. Se deberá proveer la capacitación correspondiente sobre los puntos objeto de la Declaración con el fin de promover el respeto a estos principios. Las asociadas deberán contar con un procedimiento específico que permita una clara identificación de Clientes, su seguimiento operativo y la conservación de toda la documentación relativa a las operaciones, tal como la normativa dispone.*

3. Valores

Tal como ha sido enunciado, este Código plantea una descripción general de las políticas que CESFUR considera clave, entendiendo y anhelando que si bien cada Empresa de Servicios Financieros cuenta con sus propios procedimientos, prevalezcan siempre los más altos estándares de integridad profesional. Nunca deberá comprometerse esa integridad.

El contexto nacional e internacional muestra que resulta indispensable asumir un accionar proactivo, estableciendo iniciativas que permitan el pleno control de las actividades que realiza el sector, así como el desarrollo de acciones que prevengan, detecten y mitiguen los riesgos a los que se puede ver expuesto. Asimismo, estas iniciativas, implican la asunción de una responsabilidad por su proyección, implementación y funcionamiento.

Todas estas actividades deben realizarse bajo los mayores estándares éticos y profesionales, que de acuerdo a lo dispuesto por CESFUR son:

Integridad: *Consiste en el manejo coherentemente de los valores compartidos por el sector, manteniendo la rectitud en todos los casos.*

Honestidad: *Consiste en la plena veracidad de nuestros actos, requiere por lo tanto un acercamiento a la verdad no mediatizado por los propios deseos.*

Justicia: *Consiste en el máximo respeto hacia las reglas y normas que sistematizan nuestro sector.*

Responsabilidad: *Consiste en el cumplimiento de las obligaciones y en la respuesta por los propios actos.*

Independencia: *Consiste en la realización de actividades y toma de decisiones desde una perspectiva objetiva.*

Compromiso: *Consiste el deber de hacer que recae sobre el sector en general y sobre cada Empresa de Servicios Financieros en particular, abarcando incluso a quienes desempeñan labores en ellas.*

Es de esperar que todos los miembros de CESFUR compartan estos estándares e incluso entiendan que se requiere un alto grado de compromiso de todo el sector para cumplir con los más altos principios de integridad, la mejor calidad y competencia en los servicios que se brindan, y el más estricto cumplimiento del espíritu y la letra de todas las leyes y regulaciones.

Resulta necesario ser plenamente conscientes de que el prestigio del sector constituye su bien más preciado y la mejor forma de sostenerlo se funda en el acatamiento de los valores mencionados.

4. Ámbito de aplicación

Las normas establecidas en el presente Código son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de CESFUR, así como todas aquellas personas que sin tener calidad de tal desempeñan funciones o prestan servicios a la Cámara.

Todos ellos deberán anteponer estos valores y principios a cualquier otra consideración de carácter comercial, ya que de ésta forma, las políticas aquí contenidas prevalecen y orientan los procedimientos y demás determinaciones adoptadas por CESFUR.

5. Compromiso

Los miembros de CESFUR han resuelto formalizar su compromiso por medio de la adhesión a claros principios de conducta profesional, recomendando la creación de pautas generales que importen el cumplimiento responsable de procedimientos y controles de prevención que mejor se adecuen a los requerimientos, estructura o posibilidades de cada entidad.

CESFUR asume el compromiso de entregar una copia del presente Código a cada entidad miembro, poniéndose a disposición para asesorar u orientar a los mismos respecto de cualquier inquietud que surja al respecto.

Asimismo es el compromiso de la Cámara:

- Actuar en defensa del interés de las instituciones asociadas, teniendo como objetivo la profesionalización de la actividad, ,
- Ejecutar actividades de capacitación para los funcionarios de las Empresas de Servicios Financieros en todo lo concerniente al desarrollo de la actividad, haciendo especial hincapié en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo,
- Desarrollar y mantener estrechos vínculos con los reguladores, asociaciones gremiales nacionales e internacionales,
- Compartir información sobre asuntos relacionados con el delito de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, casos de estudio y tipologías relevantes
- Difundir investigaciones y estudios sobre nuevas modalidades y esquemas que son utilizados para el lavado de activos, con la finalidad de colaborar con los asociados y mantener informados a su personal,
- Fortalecer la imagen de nuestra actividad.

Asimismo, cada Asociado asume el compromiso de lograr:

- **Identificación y evaluación de riesgos.**

Se debe reconocer que ninguna empresa es inmune a los riesgos de ser utilizada para fines de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, y que los riesgos únicamente son negativos si permanecen ignorados y ocasionan consecuencias imprevistas. Tomar la iniciativa con respecto al riesgo requiere su identificación, evaluación y mitigación con políticas y procedimientos personalizados.

Antes de efectuar una evaluación de riesgos, se aconseja a las asociadas que definan las funciones y responsabilidades operativas, los procesos operativos y la responsabilidad de supervisar esas actividades.

➤ **Conocimiento del Cliente**

A los efectos del presente, se entiende por Cliente a todas las personas que mantengan relaciones comerciales con las Empresas de Servicios Financieros en función de los servicios que éstas brindan.

Los miembros de CESFUR asumen el compromiso de adoptar políticas que permitan un adecuado conocimiento del Cliente, sobre la base de procedimientos que contemplen actividades preventivas, de detección y mitigación de los riesgos así como también la clasificación de los mismos.

Para cumplir con tal objetivo, además de requerir la información necesaria, deberán verificar por otros medios los datos obtenidos.

El nivel de conocimiento del Cliente al cual debe aspirarse, implica también el análisis que las entidades deberán realizar con el fin de entender el comportamiento de los mismos.

Siendo que el mero conocimiento del Cliente no resulta suficiente a la hora prevenir los flagelos a los que los miembros del sector pueden verse expuestos, resulta esencial contar con procedimientos que permitan tener control respecto de las transacciones que realiza cada cliente.

Una vez establecido el patrón usual y normal de comportamiento para cada uno, se podrá detectar cualquier desvío que amerite un mayor análisis con el fin de evaluar si es necesaria la intervención y reporte ante las autoridades.

➤ **Cumplimiento normativo**

Los procedimientos internos que establezca cada miembro cumplirán estrictamente con las leyes y regulaciones vigentes en nuestro país. En tal sentido, cada integrante del personal de las mismas deberá asumir, sin excepción alguna, la obligación de cumplir estrictamente con las leyes y regulaciones que rigen las operaciones desarrolladas por la asociada.

En la realización de las operaciones siempre deberá privilegiarse la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre el logro de las metas comerciales. En efecto, los objetivos comerciales sólo podrán ser alcanzados con operaciones que cumplan cabalmente con las normas legales y reglamentarias vigentes, en particular aquellas emitidas por los reguladores y con las políticas y procedimientos internos.

Las Empresas de Servicios Financieros no podrán efectuar ninguna operación que suponga un incumplimiento al marco jurídico de la República Oriental del Uruguay, a las normas generales e instrucciones particulares establecidas por el Banco Central del Uruguay y/o a las políticas y procedimientos internos.

➤ **Recursos e independencia**

Se requiere un amplio apoyo a la función de Oficial de Cumplimiento y brindando seguridad e independencia evitando los conflictos de interés.

Siendo las medidas de prevención, el cumplimiento de una obligación de medios, se deben poner a disposición del responsable de la tarea, la estructura y herramientas necesarias para llevar a cabo el cometido.

➤ **Colaboración con las autoridades**

Todos los miembros de CESFUR asumen el compromiso de colaborar con las autoridades en el marco de cualquier requerimiento que les fuera cursado, e incluso asumen la obligación de informar a las mismas cualquier transacción, realizada o no, sobre la cual se pueda presumir que el origen de los fondos involucrados es ilícito, o se presenten situaciones inusuales.

En este último supuesto deberán acatar las decisiones del órgano de contralor, ya sea porque el mismo decida que es necesario el mantenimiento de la relación con ese Cliente, o bien la interrupción de las relaciones.

➤ **Capacitación constante**

Dado que la efectiva consagración de los principios enumerados en este Código depende directamente del nivel de concientización que los integrantes del sector tengan, resulta menester establecer cursos de formación focalizados a las diferentes áreas.

Los miembros deberán disponer capacitaciones periódicas para todo su personal, de modo que ellos mismos puedan comprender exactamente la problemática a la que debe enfrentarse el sector así como las políticas y procedimientos que ha adoptado la entidad, y predisponerse para detectar cualquier alerta o anomalía en el comportamiento de los Clientes.

Sobre este punto en particular, CESFUR comprende que se requieren actividades que se encuentren específicamente dirigidas a este sector, por lo que ha decidido participar activamente brindando programas de capacitación permanente cuyo objetivo se centra en difundir el conocimiento de la actividad de lavado de dinero, sus prácticas más usuales, la normativa vigente y las consecuencias en materia de responsabilidades personales (para funcionarios y directivos) e institucionales.

➤ **Confidencialidad**

Los procesos internos, la supervisión y un claro esquema de sanciones deben asegurar que no se ponga en conocimiento de los involucrados ni de terceros las informaciones y actuaciones relacionadas con el análisis de casos inusuales y reportes de operación sospechosa. El mismo tratamiento se deberá brindar a las solicitudes de información, datos y actuaciones de la Unidad de Investigación y Análisis Financiero, Superintendencia de Servicios Financieros y requerimientos judiciales.

6. Sanciones

La infracción al presente Código traerá como consecuencia el inicio de una investigación, la cual podrá tener como conclusión la aplicación de una sanción de acuerdo con la gravedad del caso, a saber:

- a. Observación
- b. Apercibimiento
- c. Suspensión
- d. Expulsión

La gravedad de la infracción cometida se evaluará de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio, imagen y estabilidad de la actividad desarrollada por el sector y CESFUR.

Las sanciones serán impuestas de acuerdo a lo indicado en los Estatutos Sociales.

El procedimiento para la aplicación de sanciones deberá observar necesariamente y en todos los casos, las garantías del debido proceso. Previo a cada resolución se dará vista por diez días hábiles a los interesados, a los efectos de que éstos efectúen sus descargos, posibilitando el pleno ejercicio del derecho de defensa con articulación de descargos por parte del o de los posibles afectados.

Aprobado en Montevideo, en sesión del día 19 de Agosto de 2014.



CESFUR

CÁMARA DE EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL URUGUAY